



Expediente Núm. TJA-RA-04/2025-Y

Colima, Col., a 02 de septiembre de 2026

EDICTO

PRIMERO. En el expediente registrado bajo el número TJA-RA-04/2025, promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima por **el C. Ricardo Guerra Daniel**, en contra del acuerdo de conclusión y archivo del expediente con número CM-INV_DE-011/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Departamento de Investigación de la Contraloría Municipal de Colima, se dictó un auto que en lo conducente dice:

SEPTIMO. Ahora Bien, vistas las certificaciones que obran a fojas 239, 240, 241 y 242 del expediente en que se actúa, mismas que fueron levantadas por el C. Licenciado César Iván Morán Bonales, actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, certificaciones de las cuales se desprende lo siguiente:

Que fue imposible llevar a cabo la correspondiente notificación al C. Gilberto Eusebio Gálvez (presunto infractor) en relación con el recurso de inconformidad interpuesto por el C. Ricardo Guerra Daniel, así como en relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por dicho recurrente dentro del expediente en que se actúa, ello en el domicilio marcado con el número 73 de la calle Colina de los Pinos, colonia Las Colinas, en Villa de Alvarez, Colima, toda vez que nuevamente no fue posible encontrar dicho domicilio.

Que fue imposible llevar a cabo la correspondiente notificación al C. Gilberto Eusebio Gálvez (presunto infractor) en relación con el recurso de inconformidad interpuesto por el C. Ricardo Guerra Daniel, así como en relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por dicho recurrente dentro del expediente en que se actúa, ello en el domicilio marcado con el número 508 de la calle Valente Delgado, colonia Alfredo V. B. FOVISSSTE, en Villa de Alvarez, Colima, toda vez que en dicho domicilio le fue informado que no conocen a la persona a notificar.



Que fue imposible llevar a cabo la correspondiente notificación al C. Gilberto Eusebio Gálvez (presunto infractor) en relación con el recurso de inconformidad interpuesto por el C. Ricardo Guerra Daniel, así como en relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por dicho recurrente dentro del expediente en que se actúa, ello en el domicilio marcado con el número 41 de la calle Circuito Mar Adriático, fraccionamiento Villas del Mar, en Manzanillo, Colima, toda vez que en dicho lugar, que aparenta ser un "condominio", le fue informado por el guardia de seguridad que no conoce a la persona a notificar y que no habita nadie con ese nombre en el "coto".

Que fue imposible llevar a cabo la correspondiente notificación al C. Gilberto Eusebio Gálvez (presunto infractor) en relación con el recurso de inconformidad interpuesto por el C. Ricardo Guerra Daniel, así como en relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por dicho recurrente dentro del expediente en que se actúa, ello en el domicilio ubicado en calle Volcán Nevado de Toluca L1, en el poblado de El Naranjal, en Villa de Alvarez, Colima, toda vez que no fue posible localizar la calle citada ya que las mismas no tienen nombre, además de que le fue informado por vecinos de dicha localidad que no conocen a nadie con el nombre de la persona a notificar, siendo que en el referido pueblo todos se conocen.

Aunado al hecho de que este Tribunal ha agotado todos los medios a su alcance para ubicar el actual domicilio del C. Gilberto Eusebio Gálvez (presunto infractor), incluyendo la solicitud de informes a cinco instituciones públicas que cuentan con registros de personas; con fundamento en el artículo 55 apartado 4 de la Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria a la Ley General¹, procédase a realizar la correspondiente notificación del presente auto al C. GILBERTO EUSEBIO GALVEZ (presunto infractor) mediante edictos, los cuales, se publicarán por dos veces consecutivas, de manera electrónica en la página oficial de internet de este Tribunal, en formato impreso en los estrados del mismo y en el Periódico Oficial del Estado de Colima. Dentro de estos edictos se hará saber a la citada persona que cuenta con un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que manifieste lo que a sus intereses convenga en relación con el Recurso de Inconformidad que interpone el C. RICARDO GUERRA DANIEL (denunciante); asimismo, para que en el mismo plazo, manifieste lo que a sus

¹ Conforme a lo establecido por el artículo 118 de la Ley General.



intereses convenga en relación con el ofrecimiento de pruebas supervenientes que formula el C. RICARDO GUERRA DANIEL (denunciante) mediante escrito recibido por este Tribunal el día 03 tres de junio de 2025 dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Doctora **Yarazhet Candelaria Villalpando Valdez**, **Magistrada Instructora del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima**, actuando con el Licenciado Jorge Ricardo Anguiano Barbosa, **Secretario de Acuerdos**, que autoriza y da fe.